

Al DESPACHO del señor juez informando que la parte ejecutante presenta memorial solicitando levantar la medida cautelar por tener posible acuerdo de pago., Sírvase Proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 700- I

Visto el informe secretarial, entran al despacho las presentes diligencia a fin de resolver la petición elevada por la parte activa, conocido el escrito enunciado en informe secretarial que reposa a folio 88, y dado que reúne los requisitos de ley, previstos en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P, se halla procedente lo solicitado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares vigentes del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-25207 de propiedad de la demandada. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **25 DE MAYO DE 2021**

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACÓN